

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/DS201/1
G/L/387
S/L/85
13 de junio de 2000

(00-2303)

Original: español

NICARAGUA - MEDIDAS QUE AFECTAN A LAS IMPORTACIONES PROCEDENTES DE HONDURAS Y DE COLOMBIA

Solicitud de celebración de consultas presentada por Honduras

La siguiente comunicación, de fecha 6 de junio de 2000, dirigida por la Misión Permanente de Honduras a la Misión Permanente de Nicaragua y al Presidente del Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye de conformidad con el párrafo 4 del artículo 4 del ESD.

De conformidad con las disposiciones del artículo XXII del GATT, artículo XXII del AGCS y el artículo 4 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias (ESD), el Gobierno de Honduras solicita consultas al Gobierno de Nicaragua relativas a la Ley N° 325 de 1999 por la que se crea un impuesto a bienes y servicios de procedencia y origen hondureño y colombiano así como el Decreto Reglamentario N° 129-99 y el Acuerdo Ministerial N° 041-99.

El Gobierno de Honduras considera que las medidas establecidas en la Ley N° 325, Ley creadora de impuestos a los bienes y servicios y de procedencia u origen hondureño y colombiano, y el Decreto Reglamentario N° 129-99 son incompatibles con las obligaciones del Gobierno de Nicaragua al amparo del GATT de 1994, en particular sus artículos I y II, y que dichas disposiciones y el Acuerdo Ministerial N° 041-99 son incompatibles con los artículos II y XVI del Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios (AGCS) que anulan o menoscaban los beneficios derivados para Honduras de estas disposiciones del GATT de 1994 y del AGCS.

Agradecemos su pronta respuesta para la realización de estas consultas, asimismo, la indicación sobre la fecha y el lugar que se establezcan de mutuo acuerdo, las cuales como es de su conocimiento deberán cumplirse en un período no mayor de 30 días desde la presentación de esta solicitud.
